

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Casimiro Moreno.

Expediente: 161/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 161/2014, promovido por su propio derecho por Casimiro Moreno, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cinco (05) de marzo del año dos mil catorce (2014), Casimiro Moreno presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Al regidor Pedro Rodríguez López solicito me proporcione su plan de trabajo para el año 2014, detallado mes a mes".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día tres (03) de abril de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del R. Ayuntamiento de Torreón, el Ing. Jorge Arturo Palomo Gómez, la cual señala lo siguiente:

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

vini ist ion icpa 2014 2017

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. a 03 de Abril del 2014
OFICIO No. CMT 1219/03042014/236
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio solicitud: 00093614
Expediente: UTM 236/2014

APRECIABLE SOLICITANTE:

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00093614 en la cual solicita: "Al regidor Pedro Rodríguez López solicito me proporcione su plan de trabajo para el año 2014, detallado mes a mes" al respecto le informo que la Unidad de Atención de Transparencia recibió oficio REG11/043/2014 del Regidor Pedro Rodríguez López., Dando respuesta a su petición, misma que se anexa.

Con fundamento en el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO/NO REELECCIÓN**

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.c.p. Unidad de Transparencia
c.c.p. Archivo

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMOSLO
JUN 5

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Administración Municipal 2014-2017

"AÑO DE LAS Y LOS JOVENES COAHUILENSES"

OFICIO: REG11/043/2014
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CLASIFICACION: PÚBLICO

ING. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE:

En atención al oficio número CMT 800/14032014/236 DE FECHA 14 de marzo de 2014, mediante en el cual se me solicita brindar información respecto a mi plan de trabajo para el periodo 2014; por lo que me permito informarle que dicho plan será en base y apego al Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza vigente a la fecha en su Capítulo VI Artículo 22 de las atribuciones de los Regidores.

Así mismo reiteró mi compromiso con la ciudadanía y en especial a los grupos vulnerables para gestionar los apoyos necesarios en busca de una solución integral a sus problemas

Finalmente vigilaré los ramos de la administración pública que me ha sido encomendadas a través de las comisiones a las que pertenezco como son: Contraloría y Transparencia Municipal, Deporte, Justicia Municipal, Vialidad y Movilidad Urbana, Agua, Desarrollo Económico, Salud Municipal; así mismo presentare ante el Cabildo los dictámenes correspondientes de la Comisión de Medio Ambiente la cual dignamente presido.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
TORREÓN COAH, A 02 DE ABRIL DEL 2014



ING. PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN



C.P. ARCHIVO

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMOSLO
JUN 2014
ESTADÍSTICAS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintidós (22) de abril del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Casimiro Moreno**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Responde que la información solicitada se encuentra en el Sistema Infomex Coahuila, siendo que éste es el sistema de solicitudes de información y no maneja los archivos que generan los sujetos obligados, la respuesta no es dada por el servidor público requerido y por último no cumple con lo estipulado en el art (sic) 111 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) de abril del dos mil catorce (2014), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 161/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado omite dar contestación al recurso de revisión del recurrente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha cinco (05) de marzo del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día tres (03) de abril del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día tres (03) de abril del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día dos (02) de mayo de

dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

“Al regidor Pedro Rodríguez López solicito me proporcione su plan de trabajo para el año 2014, detallado mes a mes”.

El sujeto obligado responde por medio de un oficio lo que será su plan de trabajo para el periodo de 2014 y que lo resume en creación de nuevos reglamentos y reformas; presentar las iniciativas de ley al cabildo que emita el congreso del Estado; solicitar a las dependencias municipales que se requieran la información necesaria para revisar el

cumplimiento de sus obligaciones; gestionar los apoyos necesarios para tratar de solucionar los problemas de la ciudadanía, así como vigilar la administración pública municipal.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente en su recurso de revisión expone que:

“Responde que la información solicitada se encuentra en el Sistema Infomex Coahuila, siendo que éste es el sistema de solicitudes de información y no maneja los archivos que generan los sujetos obligados, la respuesta no es dada por el servidor público requerido y por último no cumple con lo estipulado en el art (sic) 111 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila”.

Ahora bien, por plan de trabajo entendemos que es aquel conjunto sistemático de actividades que se llevan a cabo para concretar una acción. De esta manera, el plan tiende a satisfacer necesidades o resolver ciertos planes marcando metas y objetivos. Es una herramienta que permite ordenar y sistematizar información relevante para realizar un trabajo; una especie de guía que propone una forma de interrelacionar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos disponibles

El sujeto obligado en su respuesta describe cuales son sus atribuciones como regidor del ayuntamiento de Torreón, más no entrega su plan de actividades marcando metas y objetivos para determinado periodo; cabe aclarar que no se pretende que el sujeto obligado entregue un documento con el que no cuenta, y que en cuyo caso como la ley lo prevé, deberá declararse la inexistencia de ésta, como lo señala el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que señala lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

“Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno”.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en los artículos 107 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye que el Ayuntamiento de Torreón deberá de modificar la respuesta a la solicitud; de igual forma, se instruye al sujeto obligado que observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 107 de la anteriormente citada ley; en caso de que confirme la inexistencia de la información, la unidad de atención del sujeto obligado deberá de emitir una respuesta en la que se confirme tal circunstancia informando al órgano de control interno.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

RESUELVE

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

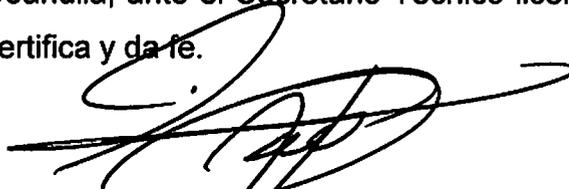
SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

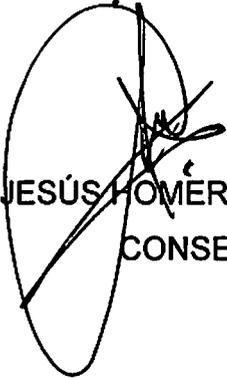
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los

mencionados en la Centésima Décima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Nava, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



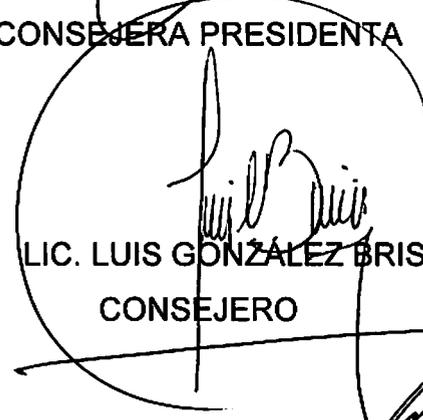
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ YUMELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 161/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- CASIMIRO MORENO .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****